

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 30 de marzo de 2022, informando que un tercero interesado solicita los oficios de cancelación de embargo. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Accede a lo solicitado Librar y remitir oficio
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	PATROCINIO CRUZ CC 13336718
Demandado:	LUIS CARLOS PULGARÍN PEÑA CC 10080162
Radicado:	630014003007-2011-00469-00

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la petición que formula el señor JOHN JAIRO BLANDÓN TABORDA, en su condición de tercero con interés en la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente,

Se Considera:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que mediante auto del 2 de agosto de 2019 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que consistieron en el embargo y secuestro del vehículo de placas WHK639, Marca Hyundai, modelo 2004.

Ahora comparece el señor JOHN JAIRO BLANDÓN TABORDA, en su condición de tercero interesado en el retiro del oficio de desembargo para su respectivo registro, informando como sustento de su interés que ostenta la posesión del vehículo de placas WHK639, sobre el cual persiste la medida de embargo decretada en el proceso pese a que fue levantada, en razón a que el demandado LUIS CARLOS PULGARÍN PEÑA, no se ha interesado por retirar el oficio para registrarlo ante la Secretaría de Transito y Transportes de Pereira.

Al respecto el artículo 125 del C.G.P. reza "*La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*"

De manera que la solicitud elevada por el interesado es procedente y en consecuencia, se accederá a lo solicitado por el interesado.

Por lo expuesto el, Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se accede a lo solicitado por el señor JOHN JAIRO BLANDÓN TABORDA con CC 70.661.610, por ser procedente, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad Líbrese y Remítase el oficio correspondiente a la Secretaría de Transito y Transportes de Pereira informando que mediante auto del 2 de agosto de 2019 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que consistieron en el embargo y secuestro del vehículo de placas WHK639, Marca Hyundai, modelo 2004, por lo que el oficio 255 del 27 de octubre de 2011 quedó sin efectos.

TERCERO: Remítase igualmente el oficio ordenado en el numeral anterior al correo electrónico del interesado jhonj8920@hotmail.com .

CÚMPLASE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8782831e527adea8ddcd84ef55350d76f4777ca90f40d9977e7f24b6434c48ed**

Documento generado en 27/03/2022 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>